RESOLUCION Nº 059/2015

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

Montevideo, 13 de febrero de 2015

VISTO: la inminencia de la zafra de captura de camarón (*Farfantepenaeus paulensis*) correspondiente al presente año;

RESULTANDO: que el Arroyo Valizas representa un corredor eco-sistémico de importancia fundamental para los recursos hidrobiológicos de la Laguna de Castillos, siendo necesario al mismo tiempo asegurar la equidad de acceso de los pescadores de camarón a las áreas de pesca en el mencionado arroyo;

CONSIDERANDO: I) necesario efectuar un ordenamiento de la pesquería en determinadas áreas con el fin de evitar la pesca indiscriminada de esta especie así como de otras capturadas en forma incidental;

II) importante mantener desde el punto de vista biológico y eco-sistémico a las lagunas costeras salobres, en las áreas que más abajo se detallan, procurando una adecuada preservación de las diferentes especies acuáticas que en ellas se ubican;

III) pertinente por tanto abrir la pesca de camarón para el presente año;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley de Pesca Responsable y Fomento de la Acuicultura Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y a lo informado por las áreas técnicas de la DINARA;

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS ACUATICOS

R E S U E L V E:

1º).- Fijase en 10 (diez) g (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero (*Farfantepenaeus paulensis*).

2º).- Se establece exclusivamente para esta zafra en 10 (diez) el número de trampas para pescadores de tierra o pescadores artesanales que tengan como área de pesca el cuerpo de las lagunas costeras salobres. En este caso las trampas no podrán formar vagas superiores a 150 m en la modalidad tradicional (bocas contiguas) y 250 cuando se trate de bocas enfrentadas. Cada vaga deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.-

3º).- Se establece exclusivamente para esta zafra en 1 (uno) el número máximo de trampas por permiso de pesa, otorgado a titulares de Permisos de Pesca Comercial para Pescadores de Tierra o Pescadores Artesanales que tengan como área de pesca el Arroyo de Valizas. En este arroyo las trampas no podrán exceder la mitad del ancho del cauce y deberán estar espaciadas entre sí 200 m (doscientos metros). Cada trampa deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.

4º).- Se establece que la apertura de las trampas (distancia entre alas) no podrá exceder de 15 m (quince metros).

5º).- No se podrá agregar paños que prolonguen las alas de las trampas.

6°).- Las trampas unidas o vagas deberán estar espaciadas en una distancia mínima de 100 m con respecto a otras vagas laterales y 200 m entre vagas paralelas.

7°).- Se fija el tamaño de las mallas de los artes de pesca en un mínimo de 10 mm (diez milímetros) entre nudos contiguos o lo que es lo mismo 20 mm (veinte milímetros) entre nudos opuestos (malla sin estirar).

8°).- Será de responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca retirar las varas que fijan las trampas y sostienen los faroles una vez finalizada la zafra.-

9°).- Será responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca tomar las máximas precauciones para evitar derrames de combustible o de otras sustancias contaminantes en el agua, así como de objetos que deterioren la calidad ambiental.-

10°).- El Titular del Permiso de Pesca Comercial ya sea Pescador desde Tierra o Pescador Artesanal, podrá utilizar para la captura de camarón una sola red de arrastre de playa para camarón, quedando prohibido el arrastre con ayuda de embarcaciones.-

11°).- Se prohíbe la pesca comercial de camarón en las siguientes áreas:

a).-En la desembocadura de la Laguna de Casillos en el Arroyo Valizas,-

a-1.Esa área de exclusión pesquera corresponde a un sector de círculo con centro en el punto de coordenadas 34°21.597′ S y 53°51.963′W (al SE de la intersección del Monte de Ombúes y el arroyo Valizas) y un radio de 1 kilómetro (km), cuyo trazado corta los márgenes en la segunda Punta del Juncal (34° 21.213′S y 53°52.463′W) y las barrancas del SE de la Laguna de Castillos y pasa por un punto central (34°21.097′S y 53°52.315′W) que delimitará el acceso a un canal de libre tránsito en la Laguna de Castillos.

a-2. Este canal o corredor de servicio entre trampas, tendrá 7 km de largo y 100 m de ancho en dirección NW, extendiéndose desde el sector antes descrito hasta las cercanías del "Puerto de Servetto (34°18.092′S y 53°55.097′W).

Estos puntos serán señalizados por DINARA con anterioridad al comienzo de la zafra.

b).-En las bocas del Arroyo Valizas, de las Lagunas de Rocha, Garzón y José Ignacio (tanto en el área del mar como dentro de la Laguna) y en el brazo Sur oeste (SW) de la Laguna de Garzón;-

c).-En un corredor de 100 m de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Rocha comenzando en la boca de la Barra, con orientación Noreste (NE);

d).-En un corredor de 100 m de ancho y 7 km de largo en la Laguna de Castillos, comenzando en la boca de la laguna, con orientación Noroeste (NW).-

12°).-Se indica que otras especies acuáticas retenidas incidentalmente tales como juveniles de peces y crustáceos deberán ser liberadas vivas, así como también las hembras ovígeras (con esponja) de cangrejo azul y siri (*Callinectes sapidus* y *C. danae*).-

13°).- Se fija precautoriamente en 10,5 cm (diez con cinco centímetros) de ancho total de carapacho como talla mínima de extracción de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), tomada esa distancia entre los extremos de las espinas laterales.-

14°).- Comuníquese, publíquese.-

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI
DIRECTOR NACIONAL DE
RECURSOS ACUATICOS